

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DESPACHO.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral No. 2013/575

Demandante DOMINGO TORRES CASTELBLANCO

Cédula No. 26.053

Demandado COLPENSIONES.

ASUNTO: INFORME DE PAGOS DE COLPENSIONES.

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, actuando en calidad de Apoderado Judicial del Señor Demandante **DOMINGO TORRES CASTELBLANCO**, considerando el requerimiento ordenado por el Despacho en el Auto notificado mediante Estado fijado el pasado siete (7) de junio de 2023. Em tal sentido, respetuosamente manifiesto:

1º) El 25 de mayo del Año 2021, COLPENSIONES profirió la Resolución Número **SUB-123488**, Notificada personalmente a mi Mandante, el día 28 de mayo de 2021. Copia de esta, se aportó al Despacho, en el mes de Julio de 2021;

2º) COLPENSIONES, en cumplimiento del fallo judicial, Reconoció y ordenó pagar al demandante, por retroactivo de la Pensión Mensual Vitalicia de Vejez, la suma de **\$67.385.537.00**, determinando como Mesada Pensional para el año 2021, la suma de \$2.353.766.00 Moneda Corriente, aplicando un descuento por salud, por la suma de \$7.462.400. moneda corriente;

3º) COLPENSIONES, en la precitada Resolución, reconoció al Demandante como retroactivo pensional, (Capital), una suma neta por valor de **\$59.923.137.00** Moneda corriente, suma que efectivamente le fue pagada al demandante el día primero (01) de Julio de 2021, lo que fue informado al Despacho el dos de julio del año 2021;

4º) La liquidación del crédito realizada por el Despacho, comprendió el periodo desde el primero (01) de Julio de 2011 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2015 por la suma total de **\$98.978.157.36**, considerando que el pensionado fue ingresado en nómina de pensionados a partir del primero de septiembre de 2015, según la Resolución No. GNR 267093 fechada el 31 de agosto de 2015, cuya copia obra en el expediente.

5º) De acuerdo con la liquidación referida, y con el pago recibido por el Demandante el primero de julio de 2021, debemos considerar lo siguiente:

- a) Por mesadas ordinarias y mesadas adicionales, la liquidación dentro de este proceso, hasta el 31 de agosto de 2015, ascendió a la suma de **\$98.978.157.36**.

- b) En el Mandamiento de Pago, no se ordenó la inclusión de intereses de mora. Solamente se ordenó indexar las mesadas causadas, al momento de su pago de conformidad con el IPC;
- c) De la suma de **\$98.978.157.36**, se descontó la suma de \$25.000.000.00 representados en un título judicial, reclamado y entregado por el Despacho a la parte Actora años atrás;
- d) En consecuencia, al día 30 de junio de 2021, existía a favor del Demandante y a cargo de la Entidad demandada, un saldo por la suma de **\$73.978.157.36** moneda corriente;
- e) Igualmente, el día primero (01) de Julio de 2021, el demandante recibió la suma de **\$59.923.137.00** Moneda corriente, según los términos de la Resolución Número SUB-123488, que le fue notificada personalmente a mi Mandante, el día 28 de mayo de 2021;
- f) De acuerdo con lo anterior, desde el primero (01) de julio de 2021, al demandante, se le adeuda lo siguiente:

**LIQUIDACION DEL CREDITO, DESDE EL 01 DE JULIO DE 2021
HASTA EL 17 DE JULIO DE 2023**

Año	Saldo anterior	Ajuste IPC (%) Anual	Deuda ajustada Anual con el IPC.
2021	\$14.055.020.36	1.61%	\$14.055.020.36
2022	\$14.846.317.94	5.63%	\$14.846.317.94
2023	\$16.794.154.85	13.12%	\$16.794.154.85
	Deuda actual		\$16.794.154.85

7º) De conformidad con lo anterior, para la fecha actual, julio 17 de 2023, queda pendiente por pagar al Pensionado, la suma de **\$16.794.154.85** Moneda Corriente, ya actualizada con el IPC;

8º) El Despacho, mediante Oficio 025 fechado el 19 de enero de 2021, recibido por el Banco de Occidente el día cuatro (4) de febrero de 2021, reiteró a la Entidad Bancaria, la necesidad de poner a su disposición, los dineros retenidos como consecuencia de la medida cautelar decretada, constituyendo el respectivo depósito judicial ante el Banco Agrario.

9º) Cuando el Banco de Occidente cumpla con la orden anterior, y a órdenes del Despacho, se encuentre el respectivo título judicial, le pido respetuosamente al Despacho:

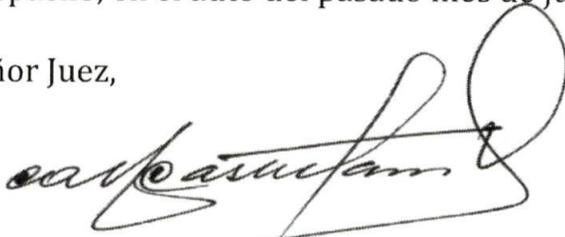
- a) Ordenar el fraccionamiento del título Judicial que llegue a órdenes del Despacho, constituyendo un título a favor del Demandante por la suma de **\$16.794.154.85** Moneda Corriente, que es la asuma neta adeudada al demandante;
- b) Ordenar hacer la entrega al acá Demandante, del título que así se fraccione, por la suma de **\$16.794.154.85** Moneda Corriente, suma que está pendiente de pago;

- c) Si el Despacho encuentra que hay costas judiciales liquidadas y aprobadas, pero no incluidas en la liquidación aprobada, le ruego las incluya en los valores que se deba entregar al demandante.
- d) El saldo, en un título a favor de Colpensiones;
- e) Ordenar la devolución del saldo a Colpensiones;

En caso contrario, oficiar nuevamente al Banco de Occidente, para que ponga a disposición del Despacho, los dineros retenidos como consecuencia de la medida cautelar decretada, constituyendo el respectivo depósito judicial ante el Banco Agrario.

En los anteriores términos, respondo el requerimiento ordenado por el Despacho, en el auto del pasado mes de junio de 2023.

Señor Juez,



CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Cédula 19.085.857 de Bogotá
Tarjeta Profesional P. No. 19.795 del CS de la Judicatura
Fecha: julio 17 de 2023
Correo cirocastellanos@gmail.com